

Poder Judicial de la Nación

En la ciudad de Rosario, siendo las 09.30 horas del día **18 de septiembre de 2025**, se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de Rosario constituido de modo unipersonal por el Dr. Osvaldo Facciano (cf. art. 32, apartado II.2 del CPPN), asistido por la actuaria, Dra. Vanesa Druetta, a fin de celebrar audiencia de visu en el expediente “**NUÑEZ BERRA, Alejandro Ignacio s/ INFRACCION LEY 23737**”, **Expte. N° FRO 2515/2021/TO2**, a partir de la presentación en fecha **29/04/2025** -durante el trámite de la etapa instructoria- de un acuerdo celebrado entre **Alejandro Ignacio Núñez Berra** junto a su defensor, el **Dr. Ignacio Carbone**, con el Fiscal del Área de Transición de la Unidad Fiscal Rosario, **Dr. Claudio Kishimoto**, en los términos del art. 431 bis del CPPN quienes, conforme a lo allí consignado, mantuvieron una entrevista privada a tal efecto, previo a concretar el acuerdo presentado. Participan de esta audiencia por medios virtuales los antes nombrados, dejándose constancia que, en representación del Ministerio Público Fiscal, lo hace el **Dr. Yamil Asmat**. Se procede seguidamente a identificar al acusado por Secretaría: **Alejandro Ignacio Núñez Berra** DNI: 26.347.945, nacido el 14/12/1977 en la ciudad de Coronda, provincia de Santa Fe, hijo de Griselda Guadalupe Berra, con instrucción secundaria incompleta y domiciliado en calle Centeno n° 3262 departamento 2 de Rosario, donde cumple detención domiciliaria; allí vive con su madre, tiene una hija que es mayor de edad. Seguidamente el Presidente del Tribunal otorga la palabra a las partes, dejándose constancia que, en todos los casos, se hace expresa remisión a sus términos literalmente obtenidos en los registros de audio y video, que complementan la presente. En síntesis, el representante de la Fiscalía explica los términos del acuerdo, describe el hecho atribuido y la participación asignada al acusado, la calificación legal, la pena solicitada y su modalidad de cumplimiento, expresando los fundamentos por los que se ha arribado a un acuerdo en orden a todos los aspectos antes referidos. Concedida la palabra a la defensa, esa parte solicita la homologación del acuerdo presentado, por los argumentos que expone, a los que se hace expresa remisión. Seguidamente, el Presidente del Tribunal consulta personalmente al acusado si, previo a iniciarse esta audiencia, su defensor de confianza lo ha asesorado y si ha comprendido y consentido los

USO OFICIAL



términos consignados en el acuerdo presentado, lo que así ratifica el acusado expresamente, dejándose constancia que los términos manifestados por todos los intervinientes fueron literalmente obtenidos en los registros de audio y video incorporados como documento digital al Sistema Lex 100. Ello así, el Presidente hace saber a las partes y al acusado, como aclaración previa, que la coincidencia de opiniones entre el representante del Ministerio Público Fiscal y la defensa técnica implica la inexistencia de pretensiones contrapuestas, relativizando la principal función del juzgador, que se centra en resolver sobre intereses o pretensiones confrontadas. Expresa que el consentimiento de las partes sobre los puntos que normalmente son materia de contradictorio, limita la obligación del tribunal a examinar si el pedido se sustenta en las disposiciones legales pertinentes, como asimismo en un criterio razonable y suficientemente fundado. En tales condiciones, el Presidente realiza el control jurisdiccional sobre todos los aspectos acordados por las partes, en los términos literalmente obtenidos en los registros de audio y video, incorporados como documento digital al Sistema Lex 100. Así, el Presidente emite el pronunciamiento de sentencia, que a continuación se transcribe: **SENTENCIA NRO. 108/2025** dictada el día de la fecha, **18/09/2025**: “En virtud de lo acordado por las partes y con base en los fundamentos expresados previamente en esta audiencia, de conformidad a lo prescripto en los artículos 398 y 431 bis del código procesal penal de la nación, **RESUELVO: I. ACEPTAR EL TRÁMITE DE JUICIO ABREVIADO** en los términos del artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación. **II. CONDENAR a ALEJANDRO IGNACIO NUÑEZ BERRA** (DNI 26.347.945) a la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN y multa de 33,75 unidades fijas**, como partícipe secundario del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (arts. 5 inc. “c”, 11 inc. “c” y 45 de la Ley 23.737, 21, 40, 41 y 46 del Código Penal, y 403 del Código Procesal Penal). **III. DISPONER EL DECOMISO** de los bienes consignados en el acuerdo, consistentes en el dispositivo electrónico secuestrado, como así también de la suma de \$15.440 incautada en el domicilio del aquí condenado (art. 23 del CP y 30 de la ley 23.737). **IV. LEVANTAR** la inhabilitación general de bienes oportunamente inscripta, una vez satisfecha la pena pecuniaria impuesta;

Fecha de firma: 18/09/2025

Firmado por: VANESA NATALIA DRUETTA, SECRETARIA DE CÁMARA

Firmado por: OSVALDO ALBERTO FACCIANO, JUEZ DE CAMARA



#40145437#472406739#20250918100627143

Poder Judicial de la Nación

disponer la destrucción del material estupefaciente remitido a esta instancia y estar a la disposición de los demás efectos secuestrados para la presente causa, ordenada en el Punto XI de la Sentencia N° 146/2024 dictada en fecha 28/11/2024 en el marco del Expte. N° 2515/2021/TO1. **V. ORDENAR** que se practique por secretaría el cómputo de la pena impuesta (art. 493 del CPPN). **VI. DAR INTERVENCIÓN** al señor Juez de Ejecución Penal, una vez firme la presente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 490 y sgtes. del CPPN. **VII. IMPONER** al condenado el pago de las costas del juicio y de la tasa de justicia (arts. 29 inc. 3 del Código Penal y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). **VIII. COMUNICAR** lo aquí resuelto al Registro Nacional de Reincidencia. Insértese, hágase saber, publíquese a través de la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (acordada n° 10/2025 de fecha 29.05.25) y, oportunamente, archívese”. Seguidamente, se informa por Secretaría que se ha confeccionado el **cómputo de pena** pertinente, del que se da lectura y se transcribe a continuación: “**ALEJANDRO IGNACIO NUÑEZ BERRA**: Fue condenado a la PENA DE TRES (3) AÑOS DE PRISION. El nombrado fue detenido para esta causa en fecha 28/05/2024 (actuación digital de esa fecha), estado en el que se encuentra en forma ininterrumpida hasta el presente, actualmente bajo la modalidad de detención domiciliaria. Por lo tanto, la **pena impuesta vencerá el día 28 de MAYO de 2027 (28/05/2027)**. El Dr. Carbone expresa en este acto que esa parte había solicitado la incorporación al orden del día de esta audiencia una cuestión que, ahora manifiesta, se planteará eventualmente en la instancia de ejecución penal, una vez analizado el cómputo de la pena impuesta, lo que el Presidente tiene presente. No siendo para más, se da por finalizada la audiencia, dejándose constancia de haberse dado lectura de la sentencia y de los cálculos de pena en la audiencia y con la presencia de todas las partes y el acusado, encontrándose, en consecuencia, debidamente notificados. Se hace constar asimismo que los registros audiovisuales obtenidos serán incorporados al Sistema Informático Lex 100, a disposición de todas las partes, así como la presente acta, que es firmada por el presidente de este Tribunal, ante mí que doy fe.

USO OFICIAL



Fecha de firma: 18/09/2025

Firmado por: VANESA NATALIA DRUETTA, SECRETARIA DE CÁMARA

Firmado por: OSVALDO ALBERTO FACCIANO, JUEZ DE CAMARA



#40145437#472406739#20250918100627143